

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS "ACCIÓN POPULAR"
DEMANDANTE: HECTOR ALIRIO ROCHA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA (META)
EXPEDIENTE: 50001 3333 008 2018 00011 00

En atención a que la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 07 de noviembre de 2018, se declaró fallida (folio 156), se dispone la práctica de pruebas en el proceso de la referencia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, en armonía con el artículo 165 y siguientes del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 211 de la ley 1437 de 2011 – CPACA y 44 de la ley 472 de 1998.

En consecuencia, por haber sido solicitadas oportunamente, decretense, practíquense y téngase como tales al momento de fallar las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

1.1. Documentales

Se incorporan al proceso los documentos aportados con la demanda (folios 1 a 17), a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO VISTA HERMOSA

2.1. Documentales

Mediante auto del 18 de septiembre de 2018, se tuvo por no contestada la demanda, por haber sido presentada en forma extemporánea (fl. 153); razón por la cual, también se tiene por no solicitada prueba alguna.

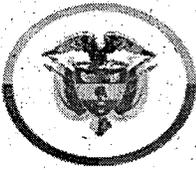
3. DECRETADAS DE OFICIO

3.1. Documentales

Con el objeto de esclarecer la verdad procesal, se tiene como pruebas decretadas de oficio los documentos aportados por la parte demandada (folios 60 al 152), a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

4. OTROS ASUNTOS

Se tiene que la audiencia de pacto de cumplimiento que contempla el artículo 2 de la Ley 472 de 1998, se llevó a cabo el 07 de noviembre de 2018, en la cual se dejó constancia de la inasistencia de la parte actora, del representante legal del Municipio de Vista Hermosa (Meta) y del Ministerio Público (folio 156).



Atendiendo lo señalado en el inciso segundo del artículo 27 de la ley 472 de 1998; se dispone, por secretaría, **remidir** copia del acta No 0531 del 7 de noviembre de 2018 y del audio de la audiencia (folios 156 y 157), al igual que copia del auto del 18 de septiembre de 2018 (folio 153); a la Procuraduría General de la Nación, para que inicien la investigación disciplinaria a que haya lugar, por la inasistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento.

De otra parte, en atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada (folio 159), **no se acepta la renuncia** de la Da. KELLY MARÍA MANOTAS LLINAS al poder que le fue conferido por parte de Representante legal del Municipio de Vista Hermosa (Meta), porque la misma no cumple con el requisito establecido en el artículo 76 inciso cuarto de la ley 1564 de 2012 –CGP, aplicable por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – CPACA.

Finalmente, ejecutoriada la presente providencia, **por Secretaría**, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese y cúmplase

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendada 26 de FEBRERO de 2019 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 006 del 27 de FEBRERO de 2019 .		
LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		